

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del Sr. Juez, las presentes diligencias informándole que a la fecha continúan las medidas tomadas por el CSJ y el Gobierno Nacional, para evitar la propagación por contagio del COVID-19, no se permite el ingreso de usuarios ni apoderados y se permite el ingreso del 40% de la planta de personal. Igualmente indico que la trabajadora social del despacho realizo trabajo de sensibilización con las partes. Sírvase proveer.
Julio 30 de 2021

Auto No1324
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, julio treinta (30) del año dos mil veintiuno (2021).

PRIMERO: Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, El Juzgado dispone señalar el día 09 de agosto del 2021 a las 9:00 a.m. para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal de los señores YURI ALEXANDRA CARVAJAL y JORGE IVAN OCAMPO GONZALEZ.

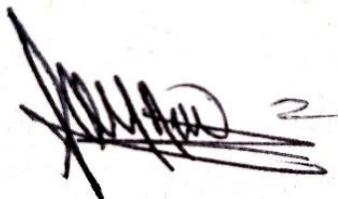
Se advierte a las partes que para efecto de dicha diligencia, deben realizar el trabajo de inventario con la ritualidad exigida en el artículo 501 del C.Gral del Proceso. “ *El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito que indicara los valores que asignen a los bienes.....*”

SEGUNDO: PROTOCOLO: Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

- a). Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.
- b). Confirmar su asistencia.
- c). Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.
- d). Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.
- e). Las partes con una antelación mínima de diez (10) días, deberán de aportar al despacho, los inventarios y avalúos, con las ritualidades del artículo 501 del C. Gral el Proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

myrb

Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad
Radicación No. 76001-31-10-004-2018-00014-00
LSC vs. JORGE IVAN OCAMPO GONZALEZ.